

"Póliza incorporada a mi Libro Registro de Operaciones Sección A con el número
JOSÉ ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, Notario de Barcelona"



POLIZA DE PRESTAMO
Linea ICO – PRÉSTAMO UNIVERSIDAD 2010-2011
(Deberá formalizarse siempre en póliza intervenida por Notario)
(No puede tener garantes personales ni garantías reales)
(No admite subrogación de deudor)

Póliza nº _____

Importe euros _____
Vencimiento final _____ de _____ 20__

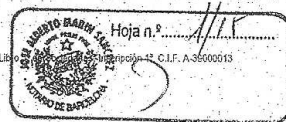
En _____ a _____ de _____ de 20__

INTERVIENEN

DE UNA PARTE:
EL BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante el Banco), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda números 9 al 12, con CIF A39000013, Sucursal sita en _____, representado por
D./D^a _____, NIF _____
y D./D^a _____, NIF _____
con facultades suficientes al efecto, como Apoderados del mismo.

Y DE OTRA:
D./D^a _____ (en
lo sucesivo la parte prestataria), con NIF _____, de actividad/profesión
_____, con domicilio en _____, de
estado civil _____, con régimen matrimonial _____

Acuerdan la instrumentación del presente contrato de préstamo mercantil, con sujeción a lo que se estipula en los siguientes





ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Finalidad. Obligaciones y Declaraciones del prestatario.

1.1.- Este Contrato se formaliza al amparo del Contrato de Financiación suscrito entre el ICO y el Banco correspondiente a la LÍNEA "ICO - PRÉSTAMOS UNIVERSIDAD 2010/2011" para financiar estudios de postgrado de Máster y de Doctorado. En adelante, las alusiones a dicho Contrato firmado entre el Banco y el ICO se hará con la referencia "Convenio ICO". El Convenio ICO es fruto, a su vez, del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y el Ministerio de Educación (MEDU), conforme lo dispuesto por la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre.

En la terminología del Convenio ICO el prestatario de la presente póliza tiene la consideración de CLIENTE y a las financiaciones que, como el presente contrato de préstamo, se otorgan al amparo de la LÍNEA ICO - PRÉSTAMOS UNIVERSIDAD 2010/2011 se las denomina CONTRATOS SUBSIDIARIOS; por lo tanto, en la presente póliza esos vocablos se utilizarán como sinónimos. Al efecto el prestatario-CLIENTE declara conocer y se compromete a cumplir las condiciones del Convenio ICO.

El Banco formaliza el presente CONTRATO SUBSIDIARIO en la modalidad de préstamo por un importe total de _____ euros [_____ euros] (ha de constar la cantidad total que corresponda a la financiación tanto por el pago o pagos iniciales, como por los realizados, en su caso, en el segundo año, como por las rentas mensuales); dicha modalidad e importe figuran respectivamente en los apartados 41 y 43 del Anexo 0 que se protocoliza junto a esta póliza.

1.2.- Declaraciones del prestatario.

1.2.1. El CLIENTE asegura no haber recibido financiación de las Líneas: "ICO - PRÉSTAMOS RENTA UNIVERSIDAD 2007/2008", "ICO-PRESTAMOS RENTA UNIVERSIDAD 2008/2009" ni "ICO-PRESTAMOS RENTA UNIVERSIDAD 2009/2010".

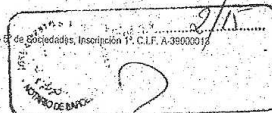
1.2.2. El CLIENTE se obliga a comunicar al BANCO y al MEDU (Ministerio de Educación) el cambio de domicilio y el cambio, en su caso, de la condición de residente en España, y asegura conocer que todos los casos de cambios de residencia al extranjero que se produzcan, podrán dar lugar a la amortización obligatoria en el caso de que no se comunicaran.

El CLIENTE asegura conocer que en los casos en que se produzcan cambios de residencia al extranjero previamente comunicados por el Cliente al Banco y al MEDU y que por lo tanto, de acuerdo a las previsiones del Convenio ICO no sean causa de amortización anticipada obligatoria los Fondos ICO de este préstamo, las amortizaciones serán lineales y mensuales iniciándose los pagos inmediatamente aunque no se haya completado el período de carencia, en cuyo caso, se modificará el cuadro de amortización y se pondrá uno nuevo a disposición del CLIENTE en el domicilio del Banco señalado en esta póliza.

1.2.3. El CLIENTE se obliga a destinar la financiación obtenida al pago de programa de estudios para el que la misma se ha concedido.

1.2.4. El CLIENTE reconoce y autoriza al ICO, al Ministerio de Educación, al BANCO y a cualquier otro organismo que éstos designen, a efectuar cuantos controles físicos o documentales considere oportunos para comprobar el efectivo cumplimiento de las condiciones de la Línea y la correcta aplicación de la financiación concedida.

1.2.5.- El CLIENTE declara conocer que, las cantidades derivadas del reintegro del préstamo tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública de la Hacienda pública estatal.





sujetos a su regulación específica, en los términos establecidos en la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado de Máster Universitario o de Doctorado.

1.2.6. El CLIENTE declara que cumple los requisitos necesarios para poder ser considerado como beneficiario de la Línea ICO - PRÉSTAMOS UNIVERSIDAD 2010/2011, así declara que es universitario y que reúne los siguientes requisitos que se transcriben del Convenio ICO:

1. *Generales:*

- a) Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea y ser residentes en España durante los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. En el caso de ser nacionales de un país no comunitario y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, deberán acreditar la condición de residentes, durante los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por la presente Orden quienes se encuentren en situación de estancia.
- b) Estar en posesión del título para el acceso a las enseñanzas oficiales de máster o para la fase de investigación del doctorado o titulaciones equivalentes en el extranjero y haber superado la última asignatura o requisito para su obtención con posterioridad al 1 de enero de 1999. Dicho año se entenderá igualmente aplicable para los títulos obtenidos en el extranjero y no a la fecha de su homologación.
- c) En el caso de matrícula en países del Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES) los estudios deberán estar estructurados en los principios normativos del EEES y organizados en créditos europeos ECTS, como unidad de medida de los resultados del aprendizaje y volumen de trabajo y, en todo caso y de conformidad con la normativa del país estar reconocido como título oficial. En el caso de Estados Unidos de América y Canadá, los estudios deberán estar impartidos por centros reconocidos para la expedición de los títulos de máster o doctorado equivalentes a los del EEES y estar estructurados en créditos.
- d) En el caso de matrícula en másteres y doctorados en universidades extranjeras que sean conjuntos o que parte de los estudios se realicen en universidades españolas o en convenio con éstas, el máster español deberá ser oficial.

2. *Particulares según los estudios a financiar:*

- *Para estudios de máster oficial.* Tener formalizada la matrícula o haber sido aceptado con carácter definitivo en estudios de máster universitario, en al menos 30 ECTS en el curso académico 2010/2011. En España, además, deberán ser estudios conducentes a la obtención de títulos de máster universitario oficial.

- *Para estudios de doctorado.* Tener formalizada la matrícula o haber sido aceptado con carácter definitivo en el doctorado en un curso completo.

- *Para estudios de máster y doctorado.* En los casos de máster que constituyan la parte formativa de un doctorado y el CLIENTE vaya a continuar el doctorado, deberá estar matriculado en al menos 30 créditos de máster en el curso académico 2010/2011 y acreditar que en el siguiente curso será admitido en la fase de investigación del doctorado. En todo





caso, el segundo año del préstamo deberá coincidir con la matrícula en el doctorado y realizarse en la misma universidad.

1.2.7. El CLIENTE declara que tiene conocimiento de que no pueden ser Beneficiarios de la presente Línea, y que por lo tanto él no se encuentra en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Quienes se encuentren en posesión de un título de máster oficial (en solicitudes para realizar un máster) o de doctorado (en solicitudes para estudios de doctorado) expedido en España o por otro país de acuerdo con su sistema de enseñanzas universitarias.
- b) Quienes hayan sido perceptores de un préstamo de las Líneas correspondientes a los cursos 2007/2008, 2008/2009 y 2009/2010.
- c) Quienes no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Quienes hayan superado el umbral de la base general y del ahorro/IRPF, menos la cuota resultante de la autoliquidación, de 22.000 euros/año en el ejercicio 2009.

SEGUNDA.- Entrega del importe del préstamo.

2.1.- La presente operación ha sido autorizada por el ministerio de Educación en virtud del *Ticket-Autorización* cuyo original se protocoliza como anexo a esta póliza. La formalización de la presente operación se realiza en el plazo de 45 días naturales siguientes a la fecha de su autorización por el Ministerio de Educación (MEDU) que consta en el citado *Ticket-Autorización*, ambas partes conocen que en caso de no producirse la formalización de la operación en el plazo la autorización quedaría revocada.

2.2.- Las cantidades y plazos de entrega cumplen las previsiones del citado *Ticket-Autorización* por lo que:

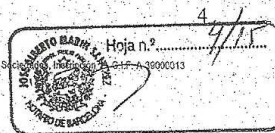
- Importe global.- El importe global del presente préstamo es de _____ euros (_____ Euros).

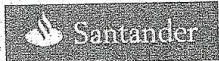
- Forma de entrega.- Todas las entregas se realizarán por el Banco, como acto de ejecución de este contrato, mediante abono en la cuenta del CLIENTE c/c _____ El abono del capital del préstamo en la citada cuenta hará prueba de la conformidad de la parte prestataria de haberlo recibido a su satisfacción, en la fecha prevista y por el importe abonado.

- Plazos y cuantía de cada entrega.

A) El primer pago o entrega inicial de _____ euros (_____ euros), se realizará dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al desembolso de los fondos por ICO al Banco. En el caso de que los estudios vayan a realizarse en el extranjero, si el *Ticket-Autorización* ha reconocido un suplemento por ese concepto de _____ euros (_____ euros), el mismo se incluyen dentro de esta entrega inicial.

B) Sólo si el *Ticket-Autorización* del Ministerio Educación que se anexa a este préstamo reconoce un segundo pago por tratarse de máster o doctorado de una duración superior a un año académico, se rellena el presente punto para hacer constar que la entrega del mismo se realizará en la forma que señala el *Ticket-Autorización*, esto es el día ____ de _____ de _____, y será de _____ euros (_____ euros).





euros) y ello, siempre y cuando se acredite al Banco a esa fecha la continuidad en el máster o del doctorado y la matrícula para el siguiente curso académico.

C) Sólo si el **Ticket-Autorización** del Ministerio Educación que se anexa a este préstamo prevé que esta operación tenga reconocido el pago de rentas Mensuales se rellena el presente punto para hacer constar que se producirá la entrega de _____ (nº) pagos mensuales sucesivos de _____ euros (_____ euros) cada uno en concepto de renta mensual de acuerdo a lo siguiente:

C.1) En caso de que la fecha de desembolso de los fondos por ICO sea posterior a la "fecha de inicio retroactividad", la cantidad de _____ euros (_____ euros) por las rentas correspondientes a los meses transcurridos desde la "fecha de inicio retroactividad" indicada en el **Ticket-Autorización**, y la fecha de desembolso de los fondos por ICO, se abona al CLIENTE junto a la entrega inicial.

C.2) El resto de las mensualidades que estuvieran aprobadas en el **Ticket-Autorización** se abonarán dentro de los primeros cinco (5) días naturales de cada mes en el que proceda el pago y serán de _____ euros (_____ euros) cada una. El primer pago se producirá el _____ de _____ de _____ y el último el _____ de _____ de _____.

TERCERA.- Intereses y gastos repercutibles: devengo, liquidación y pago.

3.1.- El capital del préstamo devengará diariamente, hasta su total cancelación, intereses a favor del Banco. El devengo de intereses se calculará por días comerciales, base 360 y el interés nominal anual aplicable será del 3,126 % 3,171 TAE %.
La liquidación de los intereses se hará con carácter mensual y su pago se verificará los días 30 de cada mes de cada año de vigencia del préstamo.

A todos los efectos de este contrato, incluso para los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar, las partes aceptan como bastante para acreditar el TIPO DE CESIÓN DEL ICO FIJO aplicable certificación/comunicación emitida por el ICO.

Además, el Banco informa al CLIENTE de que los tipos de interés ICO están a su disposición en la página web del ICO (<http://www.ico.es>).

3.2.- Capitalización de intereses.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio los intereses vencidos y no satisfechos se capitalizarán, de forma que, como aumento de capital; devenguen nuevos intereses al tipo de interés de demora calculado conforme a lo señalado en el apartado anterior.

3.3.- Fórmula para obtener el importe absoluto de los intereses.

La fórmula para obtener, a partir del tipo de interés nominal pactado, el importe absoluto de los intereses devengados en cada período de liquidación, es la resultante de multiplicar el principal del préstamo pendiente de reembolso por el tipo de interés nominal, por el número de días comprendidos en el período, dividiendo el resultado por 36.000.

3.4.- Subvención de los intereses.

El Ministerio de Educación, subvencionará parcialmente los préstamos concedidos con una ayuda por la cantidad que resulte de aplicar durante los años de carencia el tipo de interés





estimado señalado en esta cláusula. La subvención de los intereses del préstamo a los que se refiere el punto anterior, se abonará por el Ministerio de Educación (MEDU) al ICO. En consecuencia el CLIENTE no pagará intereses durante el período de carencia de la operación, al estar esta bonificación por el MEDU en el período de carencia.

3.5. - Comisiones.

El presente contrato no devenga comisión alguna salvo Reclamación de Posiciones deudoras, a tal efecto se establece por reclamación de posiciones deudoras: 30 euros, por una sola vez, por cada cantidad vencida y reclamada.

CUARTA.- Amortización del capital y vencimiento.

4.1.- La fecha de vencimiento será el ____ de ____ de 20__

Transcurrido el período de carencia que finalizará el ____ de ____ de 20__, el préstamo se amortizará mediante el pago de ____ cuotas lineales comprensivas de capital de importe ____ euros cada una. El pago de las cuotas se hará con carácter mensual el último día hábil de cada mes de vigencia del préstamo. La primera de las cuotas deberá abonarse el día ____ de ____ de 20__ y la última el día del vencimiento, que tendrá lugar el día ____ de ____ de 20__. Si alguna de las fechas de amortización fuese inhábil, el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil siguiente. El pago de las amortizaciones, gastos y, en su caso, intereses de demora y comisiones se efectuará mediante cargo en la cuenta del CLIENTE señalada en la Estipulación SEGUNDA, sin necesidad de previo requerimiento.

El período voluntario de ingreso de cada cuota será de 90 días naturales contados a partir del primer día del mes al que se refiera la citada cuota. La falta de pago de las cuotas mensuales en el período voluntario, determinará el inicio del período ejecutivo, en los términos que legalmente se establezcan y con los efectos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

4.2.- Amortización anticipada voluntaria de los Fondos ICO:

Se podrá realizar la amortización anticipada, parcial o total de la financiación en cualquier momento, sin penalización alguna para lo cual, la parte prestataria deberá de notificarlo al Banco con al menos treinta días de antelación por medio del que quede constancia documental y acuse de recibo.

4.3.- Amortización anticipada obligatoria de los fondos ICO.

El CLIENTE deberá proceder, en el plazo máximo de 30 días naturales desde que sea requerido a tal efecto, a la amortización anticipada obligatoria, total o parcial de las cantidades adeudadas, entre otros supuestos, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de la finalidad de la financiación concedida o la insuficiente justificación, para lo que se podrán requerir los informes de seguimiento académico que en cada caso procedan, o incumpla cualquier otra de las condiciones u obligaciones pactadas en el CONTRATO SUBSIDIARIO.
- La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones del CLIENTE contenidas en los Anexos y/o en los documentos complementarios que en su caso le sean requeridos.
- Si el CONTRATO SUBSIDIARIO no cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Convenio ICO.





- d) La concurrencia de cualquier situación jurídica en el CLIENTE que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes, entre otras, cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que, admitido a trámite, pueda producir el embargo o subasta de los bienes del CLIENTE, afectando a la solvencia de éste o se viera inmerso en cualquier intervención administrativa o judicial no regulada por la vigente Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal que pudiera afectar sustancial y negativamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo.
- e) El cambio de residencia del CLIENTE en el caso de que no se comunicara.

En los supuestos de Amortización anticipada obligatoria, por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente, el CLIENTE deberá pagar, del importe a amortizar anticipadamente el 2% (flat).

A los efectos indicados en el punto a) se entenderá cumplida la finalidad de la financiación del préstamo cuando el prestatario obtenga el título correspondiente a las enseñanzas objeto del préstamo. Salvo en los casos excepcionales, que deberán ser valorados e informados favorablemente por el Ministerio de Educación, dicha situación deberá quedar acreditada en un período no superior a:

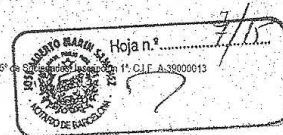
1. dos años en el caso de préstamos para estudios de máster de una duración de un curso académico;
2. tres años para los préstamos para enseñanzas de máster de dos cursos académicos de duración;
3. cinco años en el caso de los préstamos para doctorado;
4. en el caso de los préstamos para master y doctorado, la matrícula en el doctorado deberá formalizarse en el curso académico siguiente y en los cinco años siguientes acreditar el título de doctor.

4.4.- Igualmente resultará obligatoria la amortización como consecuencia de la concesión de Ayudas/subvenciones otorgadas por organismos oficiales comunitarios, nacionales, autonómicos o locales, destinadas a la cancelación anticipada total o parcial del principal a que ascienda el CONTRATO SUBSIDIARIO. En este caso el CLIENTE no tendrá que abonar penalización alguna.

4.5.- En cualquiera de los casos de amortización total anticipada voluntaria u obligatoria de los Fondos ICO, el Banco se reserva la facultad de:

- 1.- Declarar el vencimiento anticipado del contrato en los mismos términos que los convenidos en la Estipulación SEXTA de este contrato.
- 2.- Admitir la amortización anticipada de los fondos ICO y la continuación de la operación con fondos propios del Banco. Esta situación se podrá dar en aquellos casos en que el Prestatario solicite al Banco por escrito la amortización total anticipada (voluntaria u obligatoria) de los Fondos ICO y el cambio de fondeo. Para que dicha posibilidad sea efectiva, el Banco, en ejecución de lo aquí pactado habrá de acceder expresamente y se suscribirá, en documento privado que recoja la ejecución de lo aquí pactado, considerándose el préstamo como ordinario (por lo tanto, no sujeto a Convenio ICO), en las mismas condiciones salvo el tipo de interés aplicable al capital pendiente de amortizar, que será el EURIBOR REUTER a seis meses vigente el segundo día hábil anterior al de amortización de los Fondos ICO más el margen diferencial de 5,95%. Dándose los anteriores requisitos la efectividad de dicho cambio de Fondos será automática desde la fecha en que conforme a lo previsto en los anteriores apartados hayan de estimarse amortizados los fondos ICO.

4.6.- Todas las amortización parciales, sean voluntarias u obligatorias, producen el efecto de reducir la cuota de amortización. En el momento de producirse la amortización parcial anticipada se podrá suscribir, como acto de ejecución de este contrato, un anexo a la presente póliza en el que se indicará el capital parcialmente amortizado, el capital pendiente





de pago, el número total de cuotas pendientes de pago, la fecha de la primera cuota y el importe de las cuotas pendientes de pago hasta la próxima revisión del tipo de interés. En los precedentes supuestos, las entregas efectuadas se aplicarán, por este orden: al pago de los gastos repercutibles, de las comisiones/penalizaciones, de los intereses de demora, de los intereses remuneratorios devengados y a la amortización de capital.

QUINTA.- Forma de pago. Compensación.

5.1.- El pago de las amortizaciones de capital, intereses de demora y/o penalización, en su caso, comisión por reclamación de posiciones deudoras, así como los gastos se efectuará mediante cargo en la cuenta a que se refiere la Estipulación: "SEGUNDA.- Entrega del importe del préstamo", sin necesidad de previo requerimiento de pago, para lo cual se compromete la parte prestataria a tener saldo acreedor suficiente en tal cuenta y queda desde ahora facultado el Banco a destinar saldo acreedor bastante de la expresada cuenta para atender los pagos mencionados.

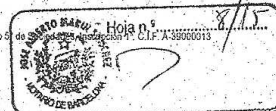
5.2.- Todas las cuentas y depósitos de efectivo o valores que la parte prestataria tenga o pueda tener en el Banco quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, pudiendo el Banco compensar dichas obligaciones con los saldos de esas cuentas y depósitos. Tal facultad de compensación se extenderá a aquellas cuentas y depósitos que la parte prestataria mantenga con terceras personas, respecto de los que se haya pactado el ejercicio de los derechos y la disposición de los fondos de forma indistinta, es decir, solidaria entre ellos.

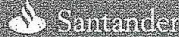
La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente; para las imposiciones a plazo fijo se autoriza al Banco a cancelarlas anticipadamente; y para los valores se faculta al Banco a proceder a su realización. A estos efectos se designa como mandatario irrevocable al Banco. A efectos de la compensación, se establece a favor del Banco un derecho de retención sobre el metálico y valores para el caso de que la parte prestataria trate de retirarlos sin el consentimiento del Banco.

SEXTA.- Vencimiento anticipado.

El Banco podrá dar por vencida la operación y exigir a la parte prestataria la devolución anticipada de la suma total adeudada: cuando incumpla cualquiera de las obligaciones de pago u otras esenciales contraídas en el presente contrato, tanto en las fechas convenidas como en los importes pertinentes; o cuando se produzca el falseamiento, ocultación o inexactitud de datos en su declaración de bienes presentada al Banco si ello determinó una errónea o incompleta visión en el estudio de riesgo de la operación; o cuando resulten impagadas por insolvencia de la parte prestataria letras de cambio aceptadas o pagarés librados por la misma, cualquiera que fuere su tenedor; o, en caso de créditos, cuando no cancele, en los dos días siguientes a su adeudo, los excesos sobre el límite del crédito; o cuando se produzca cualquier situación jurídica que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes; o cuando revocase o dejase sin efecto, en su caso, la domiciliación en el Banco de su nómina o fuente de ingresos más estable; o cuando se produzca cambio de naturaleza jurídica, fusión, escisión, absorción, modificación sustancial, disolución, liquidación o cese, enajenación o traspaso de su actividad empresarial; o si la parte prestataria no comunicase al Banco, con una antelación mínima de treinta días a su presentación, su solicitud de ser declarada en concurso.

Asimismo, y salvo que la parte prestataria, en el plazo máximo de 7 días naturales desde que fuera requerida para ello, constituya garantías adicionales a satisfacción del Banco, éste podrá dar por vencida la operación cuando la parte prestataria se halle en situación de insolvencia o no pueda hacer frente a sus obligaciones exigibles, en concreto, si se da alguno de los supuestos siguientes: (i) el sobrepasamiento en el pago corriente de sus obligaciones; o (ii) si se produce un incumplimiento generalizado de sus obligaciones tributarias, salariales o ante la Seguridad Social. Del mismo modo, podrá el Banco dar por vencida la operación: cuando la parte prestataria realice actos que pongan en peligro o disminuyan notablemente su solvencia, tales como el alzamiento o la liquidación de sus





bienes, o la enajenación o gravamen de bienes o derechos que se hubieran tenido en consideración para determinar su capacidad económica, o se produjera el embargo de dichos bienes, o en caso de garantizar o permitir que se garanticen deudas mediante la constitución de cualquier derecho real o garantía sobre la totalidad o parte sustancial de su patrimonio actual o futuro, salvo que, medie consentimiento escrito del Banco; cuando a la parte prestataria le fuera retirada la franquicia por el franquiciador, cuando el destino de la operación haya sido la financiación de las actividades de franquicia.

En el caso de que la enajenación del patrimonio se produzca por expropiación forzosa, la parte prestataria apodera irrevocablemente al Banco para percibir las cantidades procedentes por dicha causa y que le sean debidas por razón del contrato, entregando el sobrante a quien tuviese derecho al mismo.

Igualmente, el Banco podrá dar por vencido el contrato: cuando el cumplimiento del mismo pueda implicar la infracción por el Banco de alguna disposición legal o reglamentaria o medida obligatoria ordenada o criterio interpretativo vinculante, que emane de autoridad u organismo oficial competente, siempre que todo ello sea posterior a la fecha de la firma de este contrato.

Cuando respecto al garante se produjera alguna de las situaciones antedichas, el Banco podrá dar por vencida la obligación salvo que, a satisfacción del mismo, y en el plazo máximo de 7 días naturales desde que se le requiera por cualquier medio para ello, la parte prestataria presente otro fiador u ofrezca garantía sustitutiva suficiente.

Producido el vencimiento anticipado, el Banco procederá a cerrar la cuenta y el saldo resultante será exigible de acuerdo con lo establecido en este contrato.

SÉPTIMA.- Impuestos y gastos.

Serán de cargo de la parte prestataria los impuestos de todas clases, presentes y futuros, que graven la operación, su modificación y cancelación, incluidos aquellos impuestos en los que el obligado al pago sea el Banco, así como los gastos derivados de la formalización del presente contrato y sus garantías. Asimismo, también serán de cargo de la parte prestataria los gastos de correo u otros medios de comunicación, de acuerdo con las tarifas postales y de comunicaciones vigentes en cada momento, en que pueda incurrir el Banco en cualquier operación que en su trámite así lo requiera.

Los aludidos gastos e impuestos serán exigibles desde que se ocasionen o devenguen, autorizando la parte prestataria al Banco a que los mismos se le adeuden en la cuenta a que se refiere este contrato y de no haber saldo suficiente o disponible en la misma, en cualquier otra que mantenga abierta en el Banco.

En el caso de que cualquier legislación que sea aplicable estableciese la obligación de realizar deducciones o retenciones sobre los intereses a pagar por el cliente al Banco, el importe debido se incrementará de tal forma que, efectuada dicha deducción o retención, el importe recibido por el Banco sea exactamente el mismo que habría recibido de no ser aplicada deducción o retención alguna.

OCTAVA.- Garantías del cliente

El Banco no puede solicitar avales o garantías de ningún tipo, para la presente operación adscrita a la Línea ICO - PRÉSTAMO UNIVERSIDAD 2010-2011, resultando suficiente la garantía del propio estudiante, por concebirse como préstamos sobre el honor.

No podrá exigirse al CLIENTE la presentación de nóminas, o cualquier otro justificante de ingresos para la formalización de las operaciones.



NOVENA.- Información.

9.1.- Información a facilitar por el Banco.

La Tasa Anual Equivalente ha sido calculada conforme a la fórmula que aparece en el nº 1 del Anexo V de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España, del BOE nº 226, de 20 de Septiembre de 1990, y sus modificaciones posteriores. A efectos del cálculo de la T.A.E., no se han incluido los gastos que la parte prestataria pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y en su caso, los gastos por transferencia de los fondos debidos; los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales e impuestos.

La parte prestataria recibe en este acto un ejemplar sobre las vigentes normas sobre fechas de valoración y de las Tarifas de Comisiones, Condiciones y Gastos repercutibles a clientes hechas públicas por el Banco, aplicables a esta operación.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar que el importe de los pagos que la parte prestataria debe realizar al Banco hasta el vencimiento final de esta Póliza y que son conocidos en este momento asciende al importe total de

EUROS _____, desglosándose esta cantidad en los siguientes conceptos:

reembolso de capital del préstamo EUROS _____

abono de intereses EUROS _____

comisiones y gastos repercutibles conocidos en ese momento: 0

En el momento en que se produzca cada revisión del tipo de interés, el Banco renovará en lo pertinente la información contenida en esta Estipulación, que la parte prestataria tendrá a su disposición en el domicilio del Banco indicado en la presente póliza

9.2.- Información a facilitar por la parte prestataria.

La parte prestataria deberá comunicar al Banco, tan pronto como se produzcan, sus cambios de domicilio, estado civil, nacionalidad o vecindad, residencia y régimen económico matrimonial o cualesquiera otros datos personales. Asimismo, deberán ser comunicados los cambios de teléfono, fax, etc.

DECIMA.- Protección de datos de carácter personal.

La parte prestataria queda informada de que sus datos personales, a los que el Banco tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero del Banco, autorizando a éste al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, el desarrollo de acciones comerciales (por medio de correo postal, teléfono, fax, SMS, correo electrónico y cualquier medio telemático), sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, así como para la oferta y contratación con el cliente de los productos y servicios del propio Banco, perdurando su autorización, en relación con este último supuesto, incluso una vez concluida su relación con el Banco, en tanto no sea revocada. Igualmente, los interesados autorizan la comunicación o cesión de los mencionados datos a las Sociedades pertenecientes al Grupo Santander con el mismo objeto. Asimismo, los interesados quedan informados de que dicha cesión se produce en este mismo momento a las Sociedades cuya denominación se indica en documento unido a este contrato, que declara recibir el interesado, en el que se expresa el tipo de actividad que aquellas desarrollan. En el caso de cesiones posteriores a favor de otras Sociedades del Grupo, las partes convienen que el Banco comunique tales cesiones al interesado en la forma habitual utilizada para informarle de los productos que tenga contratados con el Banco. El interesado queda informado de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley; pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660 - Boadilla del Monte (Madrid). La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria.





siendo responsable del fichero Banco Santander, S.A., con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada.

El CLIENTE, a efectos de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, consiente y acepta expresamente la cesión de los datos que afectan a su operación crediticia al Instituto de Crédito Oficial (ICO) u otros organismo, a los efectos de control, gestión y seguimiento de la operación, así como para que dichos datos puedan ser utilizados con fines estadísticos y de cumplimiento de la legislación vigente. Asimismo, el CLIENTE autoriza al ICO para que, siempre en su beneficio, éste pueda facilitar, a aquellos organismos con los que el ICO pudiera suscribir Acuerdos o Convenios relativos a sus Líneas de Financiación, cuanta información concerniente a las operaciones formalizadas pudiera serle requerida.

El CLIENTE acepta recibir, en la dirección de correo electrónico facilitada en el punto 16 del Anexo 0 (de cumplimentación no obligatoria), la Newsletter del ICO así como cuanta información, relacionada con el ICO y sus diferentes Líneas de Financiación, éste considere oportuno remitirle y, en especial, para el envío, por parte de ICO, de comunicaciones publicitarias o promocionales del ICO por cualquier medio, incluido mediante comunicaciones comerciales electrónicas o equivalentes, aún concluida la relación contractual entre las partes, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico

UNDECIMA.- El prestatario queda informado de que, en caso de no atender los pagos que, por cualquier concepto, sean debidos al Banco en virtud de este contrato, los datos relativos al impago podrán ser comunicados por el Banco a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

DUODÉCIMA.- Domicilios.

A efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación, la parte prestataria designa como domicilio, para cada uno de ellos, el indicado en el presente contrato.

Cualquier cambio o modificación en el domicilio expresado deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad hasta tanto no se efectúe dicha notificación. En caso de traslado del domicilio al extranjero, la parte prestataria deberá designar a efectos de este contrato un domicilio en España. En su defecto, se entenderá como domicilio el consignado en el contrato o el último que se hubiera comunicado.

DECIMOTERCERA.- Reclamación por vía judicial.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato.

DECIMOCUARTA.- Anexos.

Se protocolizan como Anexos, a esta póliza los:

- Anexo 0 "Línea ICO – PRÉSTAMO UNIVERSIDAD 2010-2011"

- Anexo: "Relación de sociedades del Grupo Santander a las cuales se realiza la cesión de datos personales"





Las partes, con una única firma estampada en la presente hoja, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del contenido de la póliza tal como aparece redactada, incluidos, en su caso, los Anexos y documentos unidos, así como a todos los conceptos por los que intervienen.

CON MI INTERVENCIÓN
El Notario, *D. Manuel*
veintidos marzo de mil
noventa y cinco
JOSE ALBERTO MARTIN SANCHEZ
NOTARIO DE BARCELONA

ARANCEL
BASE
HONORARIOS
12

Hoja n.º *286/15*
C.I.F. A-39000013